

HACIA UN DERECHO DEL CONSUMO SOSTENIBLE: UNA EVALUACIÓN PRELIMINAR DEL EJEMPLO FRANCÉS PARA CHILE*

TOWARDS A SUSTAINABLE CONSUMER LAW: A PRELIMINARY ASSESSMENT OF THE FRENCH EXAMPLE FOR CHILE

*Maria Elisa Morales***

*Sara Moreno****

RESUMEN: Este artículo ofrece una evaluación preliminar del derecho del consumo sostenible a partir de un análisis funcional comparado entre Francia y Chile. Examina el derecho a la información, la publicidad ambiental y la durabilidad de los bienes, identificando convergencias y divergencias, y proponiendo lecciones que podrían guiar una futura reforma chilena hacia un marco jurídico más sostenible.

PALABRAS CLAVE: derecho del consumo sostenible, Francia, Chile.

* Esta traducción al español fue realizada por las autoras y corresponde a un trabajo originalmente escrito en inglés, titulado "Towards a Sustainable Consumer Law: A Preliminary Assessment of the French Example for Chile", que a la fecha de envío de este trabajo ha sido aceptado para publicación en *Sustainability Law - Comparative, Interdisciplinary and Intradisciplinary Perspectives*. Edited conference volume of the 4th Conference "Junges Nachhaltigkeitsrecht/Young Sustainability Law 2025" (Nomos, 2025, forthcoming, open access), editado por Felix Aiwanger, Maximilian Götze, Biset Sena Güneş, Vincent Hoppmann, Hans Flemming Maltzahn y Antonia Sommerfeld. Las autoras agradecen especialmente a Diego Nichi Burgos por la adaptación formal del manuscrito a las reglas editoriales de esta revista.

** Doctora en Derecho, Universidad de Chile. Académica del Instituto de Derecho Privado y Ciencias del Derecho de la Universidad Austral de Chile. Correo electrónico: maria.morales@uach.cl

*** Doctora en Derecho, Universidad de Chile. Académica de la Universidad del Maule. Correo electrónico: sgmoreno.f@gmail.com

ABSTRACT: This article presents a preliminary assessment of sustainable consumer law through a functional comparative analysis of France and Chile. It explores consumer information rights, environmental advertising, and product durability, highlighting convergences and divergences. The study draws lessons from the French framework to inspire Chilean reforms and strengthen consumer protection by integrating sustainability as a legally protected interest.

KEYWORDS: sustainable consumer law, France, Chile.

INTRODUCCIÓN

La crisis climática ha puesto en evidencia la insuficiencia del derecho del consumo concebido en su versión clásica, centrado en restablecer el equilibrio entre consumidores y proveedores, pero sin integrar de manera sistemática la sostenibilidad como interés jurídico autónomo. En Chile, este déficit se refleja en normas de escasa aplicación práctica, mientras que, en Europa, y en particular en Francia, se ha avanzado hacia un marco en el que la protección de los consumidores se entrelaza con la protección ambiental.

Este artículo se propone dar un primer paso al realizar una microcomparación funcional entre los marcos normativos de Francia y Chile, con el objetivo de identificar convergencias, divergencias y posibles lecciones para el derecho chileno. Primero, se presentan las bases conceptuales del derecho del consumo sostenible y la pregunta de investigación que orienta el análisis. Luego, se describe el marco jurídico francés, con especial atención a sus mecanismos de información, control del *greenwashing* y garantías de durabilidad y reparabilidad, contrastándolo con las disposiciones chilenas. Para finalizar, se ofrecen reflexiones sobre las lecciones preliminares que podrían extraerse de la experiencia francesa para avanzar hacia un derecho del consumo sostenible en Chile.

I. POR QUÉ EL DERECHO TRADICIONAL DEL CONSUMIDOR SE QUEDA CORTO ANTE LA CRISIS CLIMÁTICA: UNA PERSPECTIVA COMPARATIVA PARA INSPIRAR UNA PROPUESTA CHILENA

En Chile, la imagen ampliamente difundida del “cementerio de ropa del desierto de Atacama” muestra la acumulación masiva de prendas sin vender o desechadas en el norte del país, donde cada año se vierten toneladas de ropa de moda rápida y de segunda mano¹. Esta imagen ilustra de manera cruda las consecuen-

¹ Véase, por ejemplo: IPORRE (2023); *La Tercera* (2025).

cias de que la legislación en materia de consumo no integre consideraciones de sostenibilidad.

Este fracaso refleja la concepción tradicional del derecho del consumo como un conjunto de normas que abordan el desequilibrio estructural entre consumidores y proveedores. El consumidor es considerado la parte más débil, lo que justifica la intervención del Estado para proteger su libertad de elección y reforzar la autonomía privada. El derecho del consumo chileno se adhiere, en gran medida, a esta visión clásica. Aunque algunas disposiciones mencionan la protección del ambiente, su alcance es limitado y rara vez se aplican, lo que pone de relieve la necesidad de modernizar el marco jurídico.

Esta concepción clásica no reconoce la protección del ambiente ni la sostenibilidad como intereses jurídicos autónomos. Al dar prioridad a la elección individual y al restablecimiento del equilibrio entre las partes por encima de las consideraciones medioambientales, este marco legitima de manera implícita los estilos de vida de alto consumo, reforzando los patrones insostenibles de producción y consumo.

Lo anterior se explica porque el derecho del consumo surgió junto con el auge de la sociedad de consumo, en la que el consumo más allá de las necesidades básicas devino en fundamental para la vida social y económica. Como señalan Geraint Howells, Ian Ramsay y Thomas Wilhelmsson², el derecho del consumo refleja de forma casi exacta la estructura de la sociedad de consumo. En consecuencia, sus implicaciones ecológicas han quedado fuera del alcance normativo de este ámbito. La atención se ha centrado en la protección de los denominados derechos básicos de los consumidores³, basados en el ideal liberal de la elección racional. Sin embargo, la crisis climática ha demostrado que este modelo es insuficiente: el consumo representa casi dos tercios de las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero⁴.

² HOWELLS, RAMSAY & WILHELMSSON (2018) p. 4.

³ Los derechos básicos de los consumidores, tal y como los articuló por primera vez el presidente John F. Kennedy en su discurso de 1962 ante el Congreso de Estados Unidos, son: el derecho a la seguridad, el derecho a estar informado, el derecho a elegir y el derecho a ser escuchado.

⁴ IVANOVA *et al.* (2020) pp. 1-2. Añadiendo algunos datos estadísticos, el resumen para responsables de políticas del informe *Global Resources Outlook 2019* afirma: "la extracción y el procesamiento de los recursos naturales representan más del 90 % de la pérdida de biodiversidad mundial y de los efectos del estrés hídrico". PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL MEDIOAMBIENTE (2019). Más recientemente, se ha señalado que las emisiones de CO₂ basadas en el consumo se calculan restando las emisiones incorporadas en las exportaciones de las emisiones basadas en la producción de un país y sumando las asociadas a las importaciones. Esta medida atribuye la responsabilidad de las emisiones al consumo interno en lugar de a la producción territorial, lo que permite saber si un país es importador o exportador neto de emisiones de CO₂. Incluye las emisiones procedentes de la combustión de combustibles fósiles y los procesos industriales, pero excluye el cambio de uso del suelo, la deforestación y la aviación y el transporte marítimo internacionales. Véase RITCHIE y ROSER (2024).

Partiendo de este diagnóstico, la legislación actual en materia de consumo tiene por finalidad empoderar a la parte contractual más débil, reforzando su autonomía y su acceso al mercado⁵. Evelyne Terryn ha dicho que esto da lugar a una “legislación insostenible en materia de consumo”⁶: un sistema centrado en los consumidores como titulares pasivos de derechos económicos situados al final de la cadena de suministro⁷.

Por lo tanto, es urgente un cambio hacia un enfoque más sistémico y holístico. Uno que aborde las consecuencias sociales, económicas y medioambientales del consumo. Una legislación sobre consumo sostenible puede seguir protegiendo la autonomía, pero solo si integra consideraciones intergeneracionales. Desde este punto de vista, la autonomía significa el derecho a elegir solo en la medida en que esas elecciones no perjudiquen el bienestar de los demás ni obstaculicen el uso regenerativo de los recursos⁸. Esto requiere no solo la transformación, sino, también, la redefinición de los derechos de los consumidores. Como sostienen Vanessa Mak y Evelyne Terryn, las políticas de sostenibilidad deben traducirse en normas jurídicas concretas⁹. Hans Micklitz va más allá y pide hacer borrón y cuenta nueva y diseñar un “nuevo derecho del consumo”¹⁰.

En jurisdicciones como Chile, donde la legislación sobre consumo sostenible es aún incipiente, la atención se ha centrado en una inicial promoción de alternativas más ecológicas, sin incentivos normativos para reducir el consumo o fomentar comportamientos menos perjudiciales para el ambiente. La dimensión social, como la información sobre las condiciones laborales de la producción, también sigue estando muy descuidada.

A diferencia de lo que pasa en Chile, estas preocupaciones han comenzado a dar forma al derecho europeo del consumo, donde la sostenibilidad se está convirtiendo en un ámbito transformador¹¹. La UE ha desarrollado una sólida agenda de consumo sostenible, con Francia a la vanguardia¹². Por el contrario, es-

⁵ TERRY (2023) p. 162.

⁶ *Op. cit.* p. 186.

⁷ “*Homo oeconomicus passivus*”. REICH & MICKLITZ (2014) p. 6.

⁸ TERRY (2023) p. 186.

⁹ MAK & TERRY (2020) p. 228.

¹⁰ MICKLITZ (2019) p. 229.

¹¹ GROCHOWSKI (2021) p. 387.

¹² En el marco de la legislación de la UE, los Estados miembros han incorporado las directrices de la Unión sobre consumo sostenible. Sin embargo, Francia se ha convertido en la jurisdicción líder, yendo más allá de las propuestas de la UE en este ámbito. TERRY (2023) pp. 173-174. Desde 2014, la Ley 2014-344 relativa al consumo (“Ley Hamon”) ha modificado el *Código del Consumo* para incluir, entre otras cosas, requisitos sobre la disponibilidad de piezas de repuesto para reparaciones. A pesar de sus numerosas modificaciones, la ley no introdujo prohibiciones explícitas sobre la obsolescencia programada; el art. 8 se limitó a obligar al gobierno a presentar un informe sobre la cuestión, que se entregó en abril de 2017: RÉPUBLIQUE FRANÇAISE (2017); Loi 2014-344, relative à la consommation (2014).

tos avances apenas están comenzando en la mayoría de los países en desarrollo, como Chile. Dada la urgencia de la crisis climática, la experiencia europea ofrece valiosas lecciones, en particular en lo que respecta a los enfoques que han demostrado ser eficaces o influyentes. Chile ha recurrido anteriormente de forma selectiva a la legislación europea, como las disposiciones francesas, no solo por su prestigio o, como en este caso, por su carácter pionero, sino, también, porque estas jurisdicciones comparten la misma tradición jurídica.

II. ENFOQUE METODOLÓGICO Y ESTRUCTURA DEL ARTÍCULO

Este artículo presenta un estudio comparativo que busca contribuir al desarrollo del derecho del consumo chileno, mediante un análisis funcional entre los marcos normativos de Francia y Chile. En concreto, realiza una *microcomparación*¹³ con el objetivo de fomentar una “mejor comprensión y mejora del derecho nacional”¹⁴ y extraer lecciones que puedan servir como aportes para la elaboración de nuevas propuestas normativas o como base para una reinterpretación. Para ello, adopta el método funcional¹⁵.

Es reconocido que con independencia de la motivación, el principio rector del funcionalismo permanece constante: solo las instituciones que cumplen la misma función son comparables de manera útil. Desde este punto de vista, *la función* actúa como *tertium comparationis*, es decir, el punto de referencia común para instituciones jurídicas distintas¹⁶. Esta suposición de comparabilidad se basa en una “presunción de similitud” o “universalismo”, que postula que todos los sistemas jurídicos se enfrentan a problemas similares y llegan a soluciones funcionalmente equivalentes a través de diversos medios jurídicos¹⁷. Por lo tanto, un estudio comparativo funcional debe comenzar con una pregunta formulada en términos funcionales y no específicos del sistema¹⁸.

Este método funcional se ajusta a la estructura tradicional de la investigación jurídica comparada, descrita por Jaakko Husa¹⁹ en seis pasos:

- i) formulación de una pregunta de investigación funcional,
- ii) construcción del marco comparativo mediante la identificación de las jurisdicciones y áreas que se van a comparar,

¹³ ZWEIGERT & KÖTZ (1998) p. 184.

¹⁴ DAVID y JAUFFRET-SPINOSI (2010) p. 29.

¹⁵ MICHAELS (2006) p. 342.

¹⁶ ZWEIGERT & KÖTZ (1998) p. 34.

¹⁷ *Op. cit.* p. 32.

¹⁸ *Op. cit.* p. 36.

¹⁹ HUSA (2015) p. 140.

- iii) descripción de las instituciones jurídicas objeto de comparación,
- iv) enumeración de las similitudes y diferencias,
- v) análisis y explicación de esos hallazgos y
- vi) evaluación de los resultados de la comparación. Esta estructura guía el análisis que sigue a continuación.

III. DERECHO DEL CONSUMO SOSTENIBLE:

UNA MICROCOMPARACIÓN ENTRE FRANCIA Y CHILE

III.1. *Dos aclaraciones preliminares*

Antes de proceder con el análisis microcomparativo, es necesario hacer dos aclaraciones preliminares.

En primer lugar, hay que señalar que el derecho del consumidor no encaja en los límites tradicionales del derecho privado. Más bien, representa una clara manifestación de la crisis de *la summa divisio*. De hecho, ahora es posible argumentar que el derecho del consumidor constituye una disciplina jurídica autónoma, con su propio núcleo, fundamentos, principios y características esenciales. Entre ellas destaca su carácter interdisciplinario, ya que reúne elementos tanto del derecho privado como del derecho público en un único marco normativo²⁰. Un ejemplo revelador es la Ley n.º 19496 de Chile sobre la protección de los derechos del consumidor, que funciona como el estatuto general de protección del consumidor. Esta ley abarca una amplia variedad de disposiciones: el cumplimiento contractual (art. 12, que obliga a los proveedores a respetar los términos y condiciones en los que se ofrecieron los bienes o servicios), el control de las cláusulas abusivas (art. 16 y siguientes), la regulación del organismo estatal encargado de su aplicación (art. 57 y siguientes) y las normas de procedimiento para la reparación judicial y administrativa. Es evidente que este cuerpo legislativo demuestra cómo la protección del consumidor reúne, en un único marco normativo, disposiciones que pertenecen tanto al derecho privado como al público.

Así, pues, el derecho del consumo opera en un ámbito en el que la autonomía está regulada y protegida y en el que el derecho público se cruza con objetivos más amplios de justicia. Esta interacción entre las normas públicas y privadas sustenta lo que podría denominarse una perspectiva binaria, que reconoce la “doble naturaleza” del derecho del consumo²¹. Esta doble naturaleza se hace aún más evidente en el llamado derecho del consumo sostenible, ya

²⁰ MORALES (2020) pp. 557-558.

²¹ HONDIUS (2012) pp. 168-170.

que implica la integración de un interés supraindividual e, incluso, público, a saber: la protección del ambiente.

En segundo lugar, en relación con el concepto de *derecho del consumo sostenible*, este estudio sigue de cerca las ideas propuestas por Evelynne Terryn. Según ella, el derecho del consumo sostenible requiere un enfoque jurídico más sistémico y holístico, que tenga en cuenta no solo las repercusiones económicas del consumo, sino, también, sus dimensiones sociales y medioambientales²². Si bien este enfoque puede seguir salvaguardando los derechos asociados a la autodeterminación de los consumidores, debe hacerlo desde una perspectiva intergeneracional e intrageneracional. Como señala la autora, el derecho a tomar decisiones de consumo solo debe preservarse en la medida en que esas decisiones no interfieran en la capacidad de los demás para llevar una buena vida, ni en la gestión sostenible y regenerativa de los recursos naturales²³.

Consideradas en su conjunto, estas aclaraciones proporcionan la base conceptual para el análisis microcomparativo. El presente estudio se propone demostrar que el reconocimiento del derecho del consumidor como disciplina autónoma e híbrida destaca su capacidad para integrar la protección del ambiente como un interés protegido legalmente, tradicionalmente abordado en el derecho público. Por lo tanto, un derecho del consumo sostenible debe implicar una reconfiguración de las categorías clásicas, garantizando que los derechos de los consumidores se ejerzan de manera que no comprometan la capacidad de los demás para llevar una buena vida ni socaven la integridad ecológica. Estas consideraciones guiarán la comparación posterior, cuyo objetivo es evaluar si los marcos normativos de Francia y Chile incorporan este cambio hacia un derecho del consumo que sea a la vez protector y transformador.

III.2. Formulación de la pregunta de investigación funcional

La pregunta de investigación es, por lo tanto, decisiva, pues define tanto el objeto como el alcance de la comparación²⁴. Una pregunta cautelosa y bien delimitada ayuda a evitar diseños demasiado ambiciosos que corren el riesgo de dar lugar a resultados superficiales o a una falta de comprensión de las instituciones jurídicas extranjeras objeto de examen²⁵.

Partiendo de esta premisa metodológica, este estudio sigue un enfoque microcomparativo, entendido como una comparación centrada en problemas jurídicos

²² TERRYN (2023) p. 186.

²³ *Ibid.*

²⁴ MORALES (2025) p. 157.

²⁵ HUSA (2015) pp. 142-143.

dicos específicos y no en sistemas jurídicos completos²⁶. En consecuencia, la investigación trata de abordar la siguiente pregunta: ¿cómo incorporan la sostenibilidad los sistemas francés y chileno?²⁷. En este marco, el análisis se centra en tres áreas específicas: el derecho a la información, la reparabilidad de los bienes duraderos y la publicidad.

III.3. Construcción del marco comparativo: Chile y Francia

Este estudio está siendo realizado por académicas chilenas en Chile con el objetivo de desarrollar una propuesta futura para mejorar la legislación chilena en materia de consumo. El estudio comienza con un examen del sistema jurídico chileno como principal punto de comparación. De acuerdo con la tendencia predominante en el derecho privado y de consumo chileno, el segundo sistema seleccionado es de origen europeo: Francia. Este sistema ofrece un ejemplo particularmente avanzado de derecho del consumo sostenible, ya que combina la aplicación de directivas clave de la UE con ambiciosas iniciativas nacionales. Francia ha acelerado su marco regulatorio en este ámbito desde 2020 a través de la Loi Anti-Gaspillage pour une Économie Circulaire (AGEC) y la Loi Climat et Résilience (LCR), que juntas ilustran un enfoque proactivo para integrar la sostenibilidad en la protección del consumidor.

Francia fue seleccionada no solo por su avance normativo, sino, también, porque ofrece una comparabilidad especialmente adecuada para Chile. Ambos países comparten la misma tradición jurídica, y el derecho chileno ha estado históricamente marcado por la influencia jurídica francesa, empezando por el *Código Civil*²⁸. Esta compatibilidad jurídica permite obtener una visión comparativa más significativa que la que sería posible con jurisdicciones de otras familias jurídicas. Esta conexión histórica convierte a Francia en un caso a través del cual observar cómo la sostenibilidad ha remodelado progresivamente el derecho privado y de consumo europeo.

La sostenibilidad entró en la agenda del derecho contractual europeo ya en 2004, cuando el “Manifiesto sobre la justicia social en el derecho contractual europeo” declaró:

²⁶ HUSA (2015) p. 145.

²⁷ Sostenibilidad entendida como desarrollo sostenible de acuerdo con su noción más difundida: “el desarrollo que satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades”. COMISIÓN MUNDIAL SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO (1987).

²⁸ CAFFERA, MOMBERG & MORALES (2024) p. 456.

“es importante armonizar los principios generales de justicia social que rigen el orden del mercado con las normas destinadas a proteger los bienes públicos, como un medio ambiente saludable”²⁹.

Dos décadas más tarde, el derecho privado se considera cada vez más un espacio de transformación, en el que la sostenibilidad emerge como un nuevo ámbito normativo³⁰.

Desde 2008, la Unión Europea ha seguido una estrategia coherente en materia de consumo sostenible, en afinidad con las iniciativas de las Naciones Unidas. Entre las reformas clave se incluyen la ampliación de la directiva sobre diseño ecológico (2009), las revisiones del reglamento sobre la etiqueta ecológica (2009) y del reglamento sobre el sistema de gestión y auditoría medioambientales (2018), así como las políticas sobre contratación pública ecológica, la hoja de ruta hacia una Europa eficiente en el uso de los recursos (2011) y el plan de acción para la ecoinnovación (2011)³¹.

Más recientemente, la legislación de la UE en materia de consumo ha situado la sostenibilidad en el centro de sus prioridades mediante nuevos instrumentos legislativos. El Reglamento (UE) 2024/1781 introduce requisitos de diseño ecológico para garantizar la sostenibilidad de los productos a lo largo de todo su ciclo de vida. La Directiva (UE) 2024/825 apoya la transición ecológica mejorando la protección y la información de los consumidores, al exigir la divulgación de información sobre la vida útil de los productos, su reparabilidad y la protección contra el *greenwashing*. La Directiva (UE) 2024/1799, la Directiva sobre el derecho a la reparación, promueve la reparación como un derecho de los consumidores. En conjunto, estos avances marcan un cambio hacia la integración de la protección del ambiente como interés jurídico en la legislación de la UE en materia de consumo.

Dentro de este marco más amplio, Francia destaca por ir más allá de las propuestas a nivel de la UE en materia de consumo sostenible³². Desde 2014, la Ley Hamon (Ley n.º 2014-344) exige que se incluya información sobre la disponibilidad de piezas de repuesto en el *Código de Consumo*. La Ley AGECE (Anti-Gaspillage pour une Économie Circulaire) introdujo posteriormente índices de reparabilidad y durabilidad para los dispositivos electrónicos. Por su parte, la Ley Grenelle 2 (Ley n.º 2010-788), actualizada hasta 2021, exige el etiquetado de la huella de carbono en los productos para involucrar a los consumidores y a las empresas en la acción climática³³. La Ley Climat et Résilience (Ley n.º 2021-

²⁹ GRUPO DE ESTUDIO SOBRE JUSTICIA SOCIAL EN EL DERECHO PRIVADO EUROPEO (2004) p. 666.

³⁰ GROCHOWSKI (2021) p. 387. Véase MICHAELS, RUIZ ABOU-NIGM & VAN LOON (2021).

³¹ VAN GOOL & MICHEL (2021) p. 2.

³² TERRYIN (2023) pp. 173-174.

³³ COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (2010).

1104) reforzó aún más este marco al añadir los arts. L541-9-11 al *Código de Medio Ambiente*, estableciendo una etiqueta de impacto medioambiental para los bienes y servicios.

En resumen, tanto las reformas a nivel de la UE como el caso avanzado de Francia se centran en dos áreas clave: el derecho a la información –entendido como la publicidad y la prohibición del *greenwashing*– y la reparabilidad y durabilidad de los bienes de consumo.

III.4. Análisis funcional comparativo de las obligaciones de información al consumidor y la durabilidad/reparabilidad de los productos en Francia y Chile

4.1. Francia

Para aclarar el análisis, el apartado sobre Francia se divide en dos partes: en primer lugar, una visión general del marco jurídico sustantivo y las iniciativas legislativas clave y, en segundo lugar, un examen de los mecanismos de aplicación y su eficacia prevista.

a) El enfoque francés de la legislación sobre consumo sostenible

Francia es reconocida como pionera en materia de legislación sobre consumo sostenible. Como señala cierta doctrina, el país ha ido más allá de los requisitos de la UE, estableciendo normas más ambiciosas e integrando la sostenibilidad de forma más profunda en su marco jurídico nacional³⁴. El enfoque de Francia se estructura en torno a varios instrumentos jurídicos clave. Desde la perspectiva de la legislación sobre consumo, los más relevantes son la Loi Anti-Gaspillage pour une Économie Circulaire (AGEC)³⁵ y la Loi Climat et Résilience³⁶.

La Ley AGECE tiene por finalidad transformar la economía francesa de un modelo lineal a uno circular, eliminando los residuos y la contaminación desde la fase de diseño, poniendo fin a los plásticos de un solo uso para 2040, luchando contra la obsolescencia programada, promoviendo la reparación y la reutilización, y mejorando la información al consumidor. Se aplica a una amplia gama de sectores, incluidos los textiles, los envases, la electrónica y la construcción, y a todos los productos vendidos en Francia. Entre sus innovadoras medi-

³⁴ TERRY (2023) pp. 173-174.

³⁵ Loi 2020-105, relative à la lutte contre le gaspillage et à l'économie circulaire (2020).

³⁶ Loi 2021-1104, portant lutte contre le dérèglement climatique et renforcement de la résilience face à ses effets (2021).

das se encuentran el Índice de Reparabilidad³⁷, que puntúa la facilidad de reparación de un producto en una escala del 1 al 10, y el Índice de Durabilidad³⁸, que indica la vida útil prevista de un producto. Con esta ley, Francia se convirtió en el primer país del mundo en prohibir la destrucción de bienes de consumo nuevos, pero sin vender.

La Loi Climat et Résilience se basa en este marco para introducir nuevas obligaciones medioambientales y clasificar explícitamente el *greenwashing* como una práctica comercial engañosa según la legislación francesa en materia de consumo. El art. 10 de la ley modifica el art. L121-2 del *Code de la Consommation*, ampliando la definición de prácticas engañosas para incluir:

- i) Afirmaciones falsas o engañosas sobre las propiedades de un producto o servicio, especialmente en lo que se refiere al impacto medioambiental.
- ii) Tergiversación del alcance de los compromisos de una marca, especialmente los relacionados con la sostenibilidad.

Otro avance importante es la introducción del Eco-Score francés, rebautizado oficialmente como Coste Ambiental (*Coût Environnemental*)³⁹, desarrollado en el marco de la Ley de Clima y Resiliencia para proporcionar a los consumidores datos estandarizados sobre el impacto ambiental de la ropa y los textiles. Aunque todavía se conoce comúnmente como Eco-Score, el sistema de etiquetado ahora muestra un valor numérico en lugar de una calificación alfabética, y los valores más bajos indican un menor impacto ambiental.

La metodología se basa en evaluaciones del ciclo de vida (LCA) e incorpora dieciséis indicadores medioambientales, entre los que se incluyen las emisiones de gases de efecto invernadero, el uso del agua y la tierra, el consumo de

³⁷ Décret 2020-1757, relatif à l'indice de réparabilité des équipements électriques et électroniques (2021).

³⁸ Décret 2024-316, relatif à l'indice de durabilité des équipements électriques et électroniques (2024).

³⁹ Décret 2025-957, relatif aux modalités de calcul et de communication du coût environnemental des produits textiles (2025), que debe leerse con el *Código de Medio Ambiente*, art. L541-9-11. El decreto define el costo medioambiental como una puntuación del impacto del ciclo de vida expresada en "puntos de impacto" (art. D.541-240) y se aplica a todos los textiles nuevos o remanufacturados comercializados en el mercado francés (art. D.541-241). Exige que el costo se ponga a disposición de los consumidores en el punto de venta y se publique en un portal designado por el gobierno con un desglose detallado por categoría de impacto y un coeficiente de sostenibilidad (arts. D.541-242-243). Los fabricantes, importadores y otros comercializadores deben cargar los datos y son responsables de su exactitud y actualización oportuna (arts. D.541-243(V)-244). Esta obligación complementa el art. L541-9-11 del *Code de l'environnement*, que exige que se facilite a los consumidores información visible, fiable y comprensible sobre el impacto medioambiental de los bienes y servicios a lo largo de todo su ciclo de vida, mediante el marcado, el etiquetado u otros medios adecuados.

energía y la toxicidad. Además de los factores técnicos, el sistema también evalúa prácticas como la agricultura sostenible, la liberación de microfibras y las estrategias de *marketing* que pueden fomentar el consumo excesivo, como los precios extremadamente bajos o la variedad excesiva de productos. Estos criterios permiten diferenciar entre marcas de moda ultrarrápida, convencionales y éticas, incluso cuando los procesos de producción son similares.

El etiquetado del costo medioambiental se aplicará a todos los productos textiles y de confección vendidos en el mercado francés, incluidos los comercializados por empresas extranjeras, y su cumplimiento será obligatorio a partir de 2026. Aunque actualmente es voluntario, las marcas ya pueden enviar sus propias puntuaciones a la plataforma pública. Sin embargo, una vez que comience la aplicación, también se permitirá a terceros publicar puntuaciones en nombre de una marca⁴⁰. Esto supone un fuerte incentivo para que las empresas comuniquen datos precisos durante la fase voluntaria, a fin de evitar riesgos reputacionales o normativos.

Para apoyar la implementación, el ministerio francés de Transición Ecológica y Cohesión Territorial, en colaboración con otras agencias, ha lanzado *Eco-balyse*⁴¹, una plataforma de código abierto para ayudar a las empresas a calcular y divulgar su coste medioambiental.

En el mismo sector, Francia ha llamado recientemente la atención con la Proposition de loi visant à réduire l'impact environnemental de l'industrie textile (Propuesta de ley para reducir el impacto medioambiental de la industria textil)⁴². Este proyecto de ley responde al importante daño medioambiental causado por la moda rápida (*mode éphémère*), que se caracteriza por la producción en masa, la rápida rotación de las colecciones y las agresivas estrategias de precios. Según la Agencia Francesa de Medio Ambiente y Gestión de la Energía

⁴⁰ Décret 2025-957, relatif aux modalités de calcul et de communication du coût environnemental des produits textiles (2025), "Art. D. 541-244.-". Cualquier persona física o jurídica podrá calcular y comunicar el costo medioambiental de una referencia de producto textil, basándose en los datos disponibles o en los datos estimados, de conformidad con todas las condiciones definidas en el art. D. 541-243. "Si el fabricante, importador o cualquier otro distribuidor determina por sí mismo el coste medioambiental de una de sus referencias de productos textiles o lo actualiza, dicho coste medioambiental será la información utilizada por cualquier persona que lo comunique voluntariamente. En su caso, esta última actualizará el coste medioambiental que haya comunicado previamente en un plazo no superior un mes.

Hasta el 1 de octubre de 2026, esta opción solo se aplicará si las personas a las que se refiere el artículo D. 541-243 han dado su consentimiento o han publicado el coste medioambiental en cuestión en el portal mencionado en el artículo D. 541-243".

⁴¹ MINISTÈRE DE LA TRANSITION ÉCOLOGIQUE.

⁴² Disponible en www.legifrance.gouv.fr/dossierlegislatif/JORFDOLE000049284718/ [fecha de consulta: 29 de junio de 2025].

(ADEME)⁴³ “cada año se venden más de 100 000 millones de artículos en todo el mundo”⁴⁴. Empresas como Shein ejemplifican este modelo al ofrecer miles de nuevos diseños diarios a precios ultrabajos, lo que fomenta el consumo excesivo de ropa no esencial.

Esta propuesta legislativa pretende ir más allá de la normativa existente. Obligaría a las plataformas de comercio electrónico a mostrar avisos destacados que informen a los consumidores sobre la huella medioambiental y social de las prendas, su origen geográfico y la disponibilidad de opciones de reparación o reciclaje. También prohibiría las afirmaciones comerciales engañosas, como *la livraison gratuite* (envío gratuito), y prohibiría la publicidad de las marcas de moda ultrarrápida en todos los canales de comunicación, incluidos los contenidos de los *influencers*.

Si bien el marco sustantivo esbozado anteriormente aclara las funciones y los objetivos de las disposiciones francesas, es esencial realizar un análisis separado de su aplicación. Distinguir los mecanismos que garantizan el cumplimiento pone de relieve el diseño institucional y el alcance práctico del sistema, lo que permite al lector ver no solo lo que exige la ley, sino, también, cómo se aplican y supervisan estos requisitos. Esta separación funcional hace que el análisis comparativo sea más transparente y facilita una evaluación más clara de cómo se podrían adaptar herramientas de aplicación similares a otras jurisdicciones.

b) Mecanismos de aplicación y proyecciones de eficacia

Estos instrumentos jurídicos no solo son ambiciosos en su contenido, sino, también, cuentan con mecanismos legales concretos para garantizar su cumplimiento. Entre ellos se incluyen sanciones económicas y restricciones a los productos y obligaciones claras para las empresas. Además, el fuerte apoyo público a estas regulaciones refuerza aún más su eficacia potencial.

La exposición de motivos oficial del proyecto de ley⁴⁵ destaca que la presión más urgente proviene de las importaciones de moda ultrarrápida, destacando

“el auge de numerosas marcas denominadas de moda rápida... a la vanguardia de esta moda exprés, la empresa china de prêt-à-porter Shein cotiza una media de más de 7200 nuevos modelos de ropa al día”

⁴³ La ADEME es una agencia francesa que participa en la elaboración de políticas nacionales y locales para la transición ecológica. Véase www.ademe.fr/en/frontpage

⁴⁴ Propuesta de ley n.º 2129 (16.ª legislatura) (2024)

⁴⁵ Disponible en www.legifrance.gouv.fr/dossierlegislatif/JORFDOLE000049284718/ [fecha de consulta: 2 de julio de 2025].

y señalando que “la facturación de Shein aumentó un 900 % en solo tres años”. Al identificar a Shein y otras plataformas asiáticas similares como emblemáticas de un modelo de negocio insostenible y de gran volumen, la legislatura plantea la necesidad de una aplicación rigurosa de la ley como esencial para frenar los daños medioambientales y sociales de este comercio. Este contexto explica el fuerte énfasis del proyecto de ley en las medidas fronterizas y las herramientas fiscales, allanando el camino para las estrictas sanciones y multas económicas que se derivan de ello.

Es significativo que los arts. 7 y 8 de la *Proposition de loi visant à réduire l'impact environnemental de l'industrie textile*⁴⁶ introduzcan una estrategia de aplicación dual que combina controles comerciales en las fronteras con desincentivos fiscales. El art. 7 exige al gobierno que, en el plazo de un año desde su promulgación, informe sobre

“la aplicación de medidas especulares en las fronteras del mercado interior europeo para imponer normas sanitarias, sociales y medioambientales europeas a la importación de productos textiles *de moda rápida* y ultrarrápida”,

y que considere

“invertir la carga de la prueba para que el exportador deba demostrar que sus productos se han fabricado en condiciones que cumplen las normas europeas, prestando especial atención al respeto de los derechos humanos”.

Este mecanismo condicionaría el acceso al mercado de la UE a una producción sostenible verificable, trasladando la carga de la prueba directamente a los exportadores. El art. 8 complementa este enfoque con la creación de un “impuesto sobre los pequeños paquetes de origen extraeuropeo”, que grava

“todos los paquetes de menos de 2 kg enviados a Francia por mercados, plataformas u operadores similares establecidos fuera de la Unión Europea y destinados a consumidores individuales”.

El impuesto se calcula por paquete y se recauda con los mismos procedimientos y sanciones que el impuesto sobre el valor añadido, y los vendedores no pertenecientes a la UE deben designar a un representante registrado a efectos del IVA en Francia para cumplir y garantizar las obligaciones de pago. En conjunto, estas disposiciones se dirigen al modelo de importación de bajo costo y gran vo-

⁴⁶ Propuesta de ley destinada a reducir el impacto medioambiental de la industria textil (2025).

lumen característico de la moda ultrarrápida y establecen sanciones severas para garantizar su cumplimiento.

El proyecto de ley fue aprobado en la Asamblea Nacional por una abrumadora mayoría, con 337 votos a favor y solo uno en contra⁴⁷. Aunque aún está pendiente de la validación de la Comisión Europea, ya se considera una de las respuestas legislativas más ambiciosas de Europa a las consecuencias medioambientales de la moda rápida.

Otro ejemplo convincente es la Loi Climat et Résilience. El proceso legislativo que dio lugar a esta ley reflejó un amplio consenso social, ya que incorporó 146 propuestas de la Convención Ciudadana por el Clima (Convention Citoyenne pour le Climat⁴⁸). Este enfoque participativo no solo reforzó la legitimidad de la ley, sino que, también, reforzó su aceptabilidad social y su aplicabilidad a largo plazo.

En resumen, el marco jurídico francés no solo pretende ser exhaustivo, también está firmemente comprometido con la integración de la sostenibilidad en la legislación sobre consumo. Al combinar el empoderamiento de los consumidores, la responsabilidad de los productores y unos mecanismos de cumplimiento, Francia ofrece un modelo que merece la pena examinar en jurisdicciones como la chilena.

4.2. Chile

En el ámbito de políticas públicas, Chile ha adoptado una “Estrategia climática a largo plazo 2050”⁴⁹. En este marco, uno de los avances legislativos más significativos ha sido la promulgación de la Ley Marco sobre Cambio Climático⁵⁰, publicada en junio de 2022. Sin embargo, estas políticas han tenido poco impacto en la legislación chilena en materia de consumo. Como se analizará más adelante, la Ley n.º 19496 sobre la Protección de los Derechos del Consumidor⁵¹ contiene solo unas pocas disposiciones que reflejan una preocupación emergente por las cuestiones medioambientales, la mayoría de las cuales no se han aplicado en gran medida, a pesar de formar parte de la legislación desde hace varios años.

El art. 3, letra b), establece el derecho básico a “información veraz y oportuna” sobre los bienes y servicios, incluidos su precio y sus características pertinentes, pero no menciona explícitamente los atributos o impactos medioam-

⁴⁷ Senado, “Escrutinio público n.º 303, sesión del 10 de junio de 2025”.

⁴⁸ Véase www.conventioncitoyennepourleclimat.fr/

⁴⁹ Instrumento diseñado por el Ministerio de Medio Ambiente. Véase <https://cambioclimatico.mma.gob.cl/estrategia-climatica-de-largo-plazo-2050/descripcion-del-instrumento/>

⁵⁰ Ley n.º 21455, Ley Marco de Cambio Climático (2022).

⁵¹ Ley n.º 19496, establece normas protección de los derechos de los consumidores (1997).

bientales, y no existe jurisprudencia que lo interprete en ese sentido. El art. 3, letra d), va más allá al incorporar expresamente la protección del ambiente en los derechos de los consumidores, pero tampoco se ha invocado en las decisiones judiciales.

Varias otras disposiciones tratan de garantizar la durabilidad y la fiabilidad de los productos. Los arts. 20 y 21 crean garantías legales para los bienes durables, dando a los consumidores la posibilidad de elegir entre la reparación, la sustitución o el reembolso cuando un producto es defectuoso o no funciona. Este mecanismo se utiliza en la práctica y puede ser aplicado por los consumidores contra los vendedores sin la intervención de abogados o autoridades estatales, lo que muestra cómo la ley opera como una herramienta de autoprotección en las disputas cotidianas.

Las sanciones también tienen una dimensión medioambiental. El art. 24 aumenta las sanciones por publicidad engañosa relacionada con afirmaciones medioambientales, pero los tribunales aún no lo han aplicado. Del mismo modo, el art. 28(f) prohíbe la publicidad engañosa que haga declaraciones falsas o ambiguas sobre el impacto medioambiental, la reciclabilidad o la reutilización de un producto, pero su aplicación judicial sigue siendo mínima.

Una enmienda más reciente, el art. 1(3), amplía la definición de información comercial básica para los bienes duraderos a fin de incluir la vida útil prevista del producto y el periodo durante el cual estarán disponibles las piezas de repuesto y los servicios técnicos, aunque todavía no se han registrado casos en los que se haya aplicado esta norma.

En conjunto, estas disposiciones demuestran que la legislación chilena en materia de consumo ya contiene mecanismos funcionalmente capaces de apoyar el consumo sostenible, pero su potencial sigue sin explotarse en gran medida en la práctica.

Más allá de la Ley de Protección al Consumidor, otras leyes chilenas también contribuyen a promover un consumo más sostenible al centrarse en productos y cadenas de suministro específicos. La Ley n.º 21368, conocida como Ley de Plásticos de Un Solo Uso y Botellas Plásticas⁵², tiene por finalidad reducir los artículos desechables en los servicios de restauración, fomentar la reutilización y controlar el uso de botellas de plástico. Prohíbe todos los artículos de un solo uso para comer en el local y solo permite materiales certificados o reciclables para pedidos para llevar cuando el cliente los solicita. La ley también exige que los plásticos certificados sean fáciles de identificar para los consumidores y que las tiendas promuevan la venta de botellas retornables.

⁵² Ley n.º 21368, regula la entrega de plásticos de un solo uso y las botellas plásticas, y modifica los cuerpos legales que indica (2021).

La Ley n.º 20920⁵³, establece normas que responsabilizan a los fabricantes e importadores de productos como pilas, aparatos electrónicos y envases de la gestión de los residuos generados tras su uso por parte de los consumidores⁵⁴. También apoya el etiquetado ecológico y los sistemas de reciclaje organizados. Un ejemplo es la etiqueta voluntaria “elijo reciclar”, que indica que un envase es reciclable en al menos un 80 % y tiene por objetivo ayudar a los consumidores a elegir productos más respetuosos con el ambiente, aunque la etiqueta aún se encuentra en fase de prueba.

III.5. Comparación funcional de la legislación sobre consumo sostenible en Francia y Chile

En esta sección se integra el análisis descriptivo y comparativo mediante el examen de ambas jurisdicciones bajo las mismas categorías funcionales. Se destaca cómo cada sistema jurídico aborda los problemas clave de la legislación sobre consumo sostenible y se permite una comparación paso a paso de sus enfoques.

5.1 Declaraciones medioambientales engañosas y greenwashing

Francia

La Loi Climat et Résilience clasifica explícitamente el *greenwashing* como una práctica comercial engañosa, modificando el art. L121-2 del *Code de la consommation* para prohibir “las afirmaciones falsas o engañosas sobre las propiedades de un producto o servicio, en particular en lo que se refiere al impacto medioambiental”, y para cubrir la tergiversación del alcance de los compromisos de sostenibilidad de una marca.

⁵³ Ley n.º 20920, establece marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje (2016).

⁵⁴ Recientemente, los textiles fueron incorporados a la lista de productos prioritarios bajo la Ley Marco n.º 20920 sobre Gestión de Residuos, que establece como principal instrumento la Responsabilidad Extendida del Productor (REP). Este régimen obliga a los productores e importadores de ciertos bienes de consumo masivo –como neumáticos, envases y embalajes, aceites lubricantes, aparatos eléctricos y electrónicos, pilas, baterías y ahora también textiles– a organizar y financiar la recolección, tratamiento y valorización de los residuos derivados de su comercialización. La declaración de los textiles como producto prioritario constituye solo el primer paso en la implementación de la medida, ya que su plena vigencia dependerá de la dictación del respectivo Decreto de Metas y Otras Obligaciones Asociadas, que fijará las exigencias concretas de recolección y valorización que deberán cumplir los productores.

Chile

La Ley n.º 19496 prohíbe de manera similar la publicidad engañosa. El art. 28(f) prohíbe las afirmaciones falsas o ambiguas sobre el impacto medioambiental, la reciclabilidad o la reutilización de un producto. El art. 24 añade sanciones más severas para las afirmaciones medioambientales engañosas, pero ninguna de las dos disposiciones se ha aplicado de manera significativa.

Comparación

Ambos sistemas abordan formalmente el *greenwashing*, pero Francia establece una prohibición directa y aplicable, mientras que las normas de Chile siguen siendo en gran medida declarativas y han tenido poca aplicación judicial.

5.2 Información al consumidor y etiquetado medioambiental

Francia

Las obligaciones de información medioambiental son fundamentales en el marco francés. El art. L541-9-11 del *Code de l'Environnement* establece una etiqueta de impacto medioambiental para los bienes y servicios. La Loi Anti-Gaspillage pour une Économie Circulaire (AGEC) exige la divulgación detallada de la durabilidad y reparabilidad de los productos, incluidos los índices de reparabilidad y durabilidad, y prohíbe la destrucción de los bienes de consumo no vendidos.

Chile

El art. 3(b) de la Ley n.º 19496 reconoce el derecho a una información veraz y oportuna, pero no exige explícitamente datos medioambientales. Una reforma de 2022 al art. 1(3) exige a los vendedores que informen a los consumidores sobre la vida útil prevista de un producto y la disponibilidad de piezas de repuesto y servicios técnicos, pero no hay constancia de que se haya aplicado. Los programas voluntarios, como la etiqueta “elijo reciclar” de la Ley de Reciclaje (n.º 20920), indican la reciclabilidad, pero siguen en fase piloto.

Comparación

Francia ofrece un régimen de etiquetado obligatorio y completo, así como índices medibles, mientras que Chile se basa en obligaciones de información general y etiquetas voluntarias.

5.3 Durabilidad y reparabilidad de los productos

Francia

La Ley AGECEC obliga a los productores a divulgar y, en algunos casos, garantizar la durabilidad y reparabilidad de los productos. Los consumidores pueden basarse en índices de durabilidad y reparabilidad para tomar decisiones informadas, y los productores tienen la obligación clara de proporcionar piezas de repuesto e información sobre reparaciones.

Chile

Los arts. 20 y 21 de la Ley n.º 19496 otorgan a los consumidores el derecho a la reparación, sustitución o reembolso de los bienes duraderos defectuosos. Estas garantías se utilizan ampliamente y pueden ser exigidas de manera directa por los consumidores sin representación legal, pero no imponen obligaciones más amplias para mejorar la vida útil de los productos. Además, la legislación chilena no crea incentivos para que los consumidores se decanten por la reparación o los productos duraderos. Dado que pueden optar libre y fácilmente por el reembolso o un nuevo artículo cuando se produce un defecto, el derecho a la reparación sigue siendo secundario y menos atractivo en la práctica.

Comparación

Ambos sistemas reconocen la durabilidad como un interés de los consumidores, pero Francia la transforma en obligaciones exigibles a los productores, mientras que Chile la enmarca principalmente como una solución posterior al defecto, en la que la facilidad de los reembolsos o las sustituciones hace que la reparación sea una opción menos utilizada.

5.4 Prevención de residuos y controles de la moda rápida

Francia

Francia prohíbe la destrucción de bienes de consumo no vendidos y ha presentado la Proposition de loi visant à réduire l'impact environnemental de l'industrie textile, que se centra en la moda ultrarrápida con medidas fronterizas y un impuesto sobre los paquetes pequeños procedentes de fuera de la UE. El art. 7 exige "medidas especulares" para imponer las normas medioambientales de la UE a las importaciones e, incluso, propone invertir la carga de la prueba, de modo que los exportadores deban demostrar el cumplimiento de las normas medioambientales y de derechos humanos. El art. 8 establece un impuesto sobre los paquetes de menos de 2 kg enviados por plataformas no pertenecientes a la UE, que se recauda siguiendo los mismos procedimientos que el IVA.

Chile

La legislación chilena no contiene ninguna prohibición equivalente sobre la destrucción de productos no vendidos ni ninguna regulación directa de la moda rápida. Los principales instrumentos de reducción de residuos son sectoriales: la Ley n.º 21368 prohíbe los plásticos de un solo uso en los servicios de restauración, mientras que la Ley de Reciclaje n.º 20920 crea una responsabilidad extendida del productor para determinados productos y fomenta el etiquetado ecológico y el reciclaje.

Comparación

Francia adopta medidas específicas para reducir los residuos textiles y frenar el impacto medioambiental de la moda rápida, mientras que Chile se basa en leyes más amplias de gestión de residuos que no son específicas para los consumidores y cuyos destinatarios son los productores.

Además, Francia ha iniciado la regulación de la industria de la moda rápida mediante propuestas legales específicas que restringen la publicidad e imponen obligaciones relacionadas con la sostenibilidad a las plataformas. Chile no ha introducido iniciativas comparables.

REFLEXIONES Y LECCIONES PARA CHILE

Esta comparación revela diferencias significativas en el diseño jurídico, la aplicabilidad y la ambición. Chile ha introducido algunas consideraciones medioambientales en su legislación sobre consumo, pero estas siguen siendo modestas y rara vez se aplican. Por el contrario, incluso dentro de los límites de este análisis preliminar, Francia ofrece un marco jurídico más completo y aplicable, que sitúa la sostenibilidad en el centro de la protección del consumidor.

Varios factores pueden explicar por qué Chile aún no ha adoptado normas igualmente estrictas. Una razón fundamental es la falta de voluntad política, lo que puede entenderse a la luz de la condición de economía en desarrollo del país. Las prioridades políticas han tendido a centrarse en cuestiones percibidas como más urgentes, como la seguridad pública y la migración. Las influencias culturales también desempeñan un papel importante. Chile ha estado marcado durante mucho tiempo por la fuerte influencia cultural y económica de Estados Unidos, especialmente desde la dictadura que comenzó en 1973, momento desde el que se reforzaron los ideales capitalistas orientados al mercado. Estos factores históricos y culturales ayudan a explicar tanto el escaso interés por la legislación en materia de consumo sostenible como la débil aplicación de las pocas disposiciones medioambientales que existen.

Para Chile, la implicación es clara: integrar la sostenibilidad en la legislación sobre consumo requiere obligaciones exigibles para los productores, la modulación de algunos derechos de los consumidores y mecanismos reguladores coherentes. Si bien Francia no ofrece un modelo que pueda replicarse mecánicamente de manera íntegra sin variaciones, su experiencia proporciona un ejemplo inspirador y compatible de cómo una transformación legal significativa es necesaria y factible.

De cara al futuro, destacan ciertos puntos de partida para la reforma. La necesidad más apremiante es reforzar el etiquetado medioambiental obligatorio y las obligaciones de información veraz, garantizando que los consumidores reciban datos claros y verificables sobre la durabilidad de los productos y su impacto medioambiental.

Francia demuestra el valor de pasar de disposiciones ambiciosas a normas jurídicas vinculantes, respaldadas por herramientas cuantificables como los índices de reparabilidad y durabilidad. Ha desarrollado un sistema estructurado de etiquetado medioambiental, ha abordado la obsolescencia programada, ha introducido medidas de prevención de residuos y ha regulado la moda rápida. Es importante destacar que estas reformas gozan de una fuerte legitimidad pública, como lo demuestra el papel de la Convención Ciudadana por el Clima en la elaboración de la Loi Climat et Résilience.

No obstante, cualquier propuesta de trasplante legal debe basarse en un análisis más detallado y específico del contexto. Es esencial realizar más investigaciones desde dentro de Francia para comprender el funcionamiento preciso y el impacto de sus instrumentos jurídicos. Este artículo ofrece tan solo una perspectiva preliminar destinada a orientar y fomentar la investigación y el desarrollo de políticas en el futuro.

BIBLIOGRAFÍA

- CAFFERA, Gerardo, MOMBERG, Rodrigo & MORALES, María Elisa (2024): "Legal Transplants: A Case Study of Private Law in Its Historical Context", in Siems, M. & Yap, P.J. (eds.), *The Cambridge Handbook of Comparative Law* (Cambridge, Cambridge University Press) pp. 453-474.
- COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (2010): "Metodologías de cálculo de la huella de carbono y sus potenciales implicaciones para América Latina". Disponible en <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/5475cea4-6e9d-4a76-841b-b71a13b7ac37/content> [fecha de consulta: 29 de junio de 2025].
- COMISIÓN MUNDIAL SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO (1987): World Commission on Environment and Development: "Nuestro futuro común: Informe de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo". Disponible en <https://digitallibrary.un.org/record/139811?ln=es> [fecha de consulta: 29 de junio de 2025].

- DAVID, René y JAUFFRET-SPINOSI, Camille (2010): *Los grandes sistemas jurídicos contemporáneos*, traducción de Alfredo Sánchez y Jorge Sánchez (Ciudad de México, Universidad Nacional Autónoma de México).
- GROCHOWSKI, Mateusz (2021): "European Consumer Law after the New Deal: A Tryp-tich", *Yearbook of European Law*, vol. 39, pp. 387-422.
- GRUPO DE ESTUDIO SOBRE JUSTICIA SOCIAL EN EL DERECHO PRIVADO EUROPEO (2004): "Social Justice in European Contract Law: a Manifesto", *European Law Journal*, vol. 10.
- HOWELLS, Geraint, RAMSAY, Ian & WILHEMSSON, Thomas (2018): "Consumer Law in its International Dimension", in Howells G., Ramsay, I. & Wilhelmsson, T. (eds.), *Handbook of Research in International Consumer Law* (Cheltenham, Edward Elgar Publishing, second edition).
- HONDIUS, Ewoud (2012): "The Innovative Nature of Consumer Law", *Journal of Consumer Policy*, vol. 35.
- HUSA, Jaakko (2015): *A new introduction to comparative law* (Dublin, Bloomsbury).
- IPORRE Nicole (2023): "El desierto del norte chileno que se convirtió en el basurero de la ropa usada". Disponible www.latercera.com/tendencias/noticia/el-desierto-del-norte-chile-no-que-se-convirtio-en-el-basurero-de-la-ropa-usada/NLUEXOSIAFHCHPO54KXKI KYPHM/ [fecha de consulta: 30 de agosto de 2025].
- IVANOVA, Diana *et al.* (2020): "Quantifying the potential for climate change mitigation of consumption options", *Environmental Research Letters*, vol. 15 number 9.
- La Tercera (2025): "El desafío de transformar el desierto de ropa en el norte de Chile",. Disponible en www.latercera.com/laboratoriodecontenidos/noticia/el-desafio-de-transformar-el-desierto-de-ropa-en-el-norte-de-chile/NGHA3CAFMJC3HLGVEVXGRRB5SY/ [fecha de consulta: 30 de agosto de 2025].
- MAK, Vanessa & TERRY, Evelyne (2020): "Circular Economy and Consumer Protection: The Consumer as a Citizen and the Limits of Empowerment Through Consumer Law", *Journal of Consumer Policy*, vol. 43.
- MICHAELS, Ralf (2006): "The Functional Method of Comparative Law", in Reimann, M. & Zimmermann, R. (ed.), *The Oxford Handbook of Comparative Law* (Oxford, Oxford University Press).
- MICKLITZ, Hans (2019): "Squaring the Circle? Reconciling Consumer Law and the Circular Economy", *Journal of European Consumer and Market Law*, vol. 8, Issue 6: pp. 229-237.
- MICHAELS, Ralf, RUIZ ABOU-NIGM, Verónica & VAN LOON, Hans (2021): *The Private Side of Transforming our World UN Sustainable Development Goals 2030 and the Role of Private International Law* (Cambridge/Antwerp/Chicago, Intersentia).
- MINISTÈRE DE LA TRANSITION ÉCOLOGIQUE (2024): *Calculez le coût environnemental de vos produits* [Calcule el costo medioambiental de sus productos]. Disponible en <https://ecobalyse.beta.gouv.fr>
- MORALES, María Elisa (2020): "El lugar del derecho del consumo en la summa divisio de las disciplinas jurídicas", en Mendoza, P. y Morales, M.E. (dirs.), *Estudios de derecho pri-*

vado. II Jornadas Nacionales de Profesoras de Derecho Privado (Santiago, DER Ediciones).

MORALES, María Elisa (2025): “Derecho comparado. Una primera aproximación”, *Actualidad Jurídica*, n.º 51.

PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL MEDIOAMBIENTE (2019): “Perspectivas de los recursos mundiales 2019: Recursos naturales para el futuro que queremos (Panel Internacional de Recursos, Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, Nairobi, marzo de 2019)” (Resumen para responsables de políticas). Disponible en <https://wedocs.unep.org/bitstream/handle/20.500.11822/30797/EGR2019.pdf> [fecha de consulta: 30 de agosto de 2025].

REICH, Norbert & MICKLITZ, Hans (2014): “Economic Law, Consumer Interests and EU Integration”, in Reich, N., *European Consumer Law*, 2.ª ed. (Cardiff, Intersentia).

RÉPUBLIQUE FRANÇAISE (2017): *Rapport au Parlement sur l'obsolescence programmée. sa définition juridique et ses enjeux économiques*. Disponible en www.vie-publique.fr/sites/default/files/rapport/pdf/174000268.pdf [fecha de consulta: 30 de agosto de 2025].

RITCHIE, Hannah y ROSER, Max (2024): “Emisiones de CO₂ basadas en el consume”. Disponible en <https://ourworldindata.org/grapher/consumption-co2-emissions> [fecha de consulta: 30 de agosto de 2025].

TERRY, Evelyne (2023): “Can Consumer Law Become Sustainable?”, in Micklitz, H.; Twigg-Flesner, C. (eds.). *The Transformation of Consumer Law and Policy in Europe* (London, Hart Publishing).

VAN GOOL, Elias & MICHEL Anaïs (2021): “The New Consumer Sales Directive 2019/771 and Sustainable Consumption”, *Journal of European Consumer and Market Law*, vol 10, Issue 4.

ZWEIGERT, Konrad & KÖTZ, Hein (1998): *An Introduction to Comparative Law* (Oxford, Oxford University Press, third edition).

Legislación

Francia

Décret 2020-1757, relatif à l'indice de réparabilité des équipements électriques et électroniques, 29 décembre 2020. Disponible en www.legifrance.gouv.fr/jorf/id/JORFTEXT000042837821

Décret 2024-316, relatif à l'indice de durabilité des équipements électriques et électroniques, 5 avril 2024. Disponible en www.legifrance.gouv.fr/jorf/id/JORFTEXT000049375942

Décret 2025-957, relatif aux modalités de calcul et de communication du coût environnemental des produits textiles, 6 septembre 2025. Disponible en www.legifrance.gouv.fr/eli/decret/2025/9/6/TECD2515462D/jo/texte

Loi 2014-344, relative à la consummation, 17 mars 2014. Disponible en www.legifrance.gouv.fr/jorf/id/JORFTEXT000028738036

Loi 2020-105, relative à la lutte contre le gaspillage et à l'économie circulaire, 10 février 2020. Disponible en www.legifrance.gouv.fr/jorf/id/JORFTEXT000041553759/

Loi 2021-1104, portant lutte contre le dérèglement climatique et renforcement de la résilience face à ses effets, 22 août 2021. Disponible en www.legifrance.gouv.fr/jorf/id/JORFTEXT000043956924

Propuesta de ley n.º 2129 (16.ª legislatura), *Propuesta de ley destinada a reducir el impacto medioambiental de la industria textil*, Asamblea Nacional, presentada el 30 de enero de 2024. Disponible en www.assemblee-nationale.fr/dyn/16/textes/116b2129_proposition-loi

Propuesta de ley destinada a reducir el impacto medioambiental de la industria textil (2025). Senado, texto n.º 136 (2024-2025) modificado el 10 de junio de 2025, arts. 7-8. Disponible en www.senat.fr/leg/tas24-136.html

Senado, "Escrutinio público n.º 303, sesión del 10 de junio de 2025", sobre el conjunto de la propuesta de ley destinada a reducir el impacto medioambiental de la industria textil. Disponible en www.senat.fr/scrutin-public/2024/scr2024-303.html

Chile

Ley n.º 21455, Ley Marco de Cambio Climático, 13 de junio de 2022

Ley n.º 19496, Establece Normas Protección de los Derechos de los Consumidores, 7 de marzo de 1997.

Ley n.º 20920, Establece Marco para la Gestión de Residuos, la Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento al Reciclaje, 1 de junio de 2016.

Ley n.º 21368, Regula la Entrega de Plásticos de un Solo Uso y las Botellas Plásticas, y Modifica los Cuerpos Legales que Indica, 13 de agosto de 2021.